

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la demanda y sus anexos se evidencia que se impone negar de plano el mandamiento de pago, debido a que el certificado de deuda no reúne las condiciones de contener una obligación en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, así:

Se observa que el documento base de la presente ejecución, esto es, el certificado de deuda fue expedido aparentemente por la señora Patricia Ospina León, sin que se encuentre suscrito por la mencionada administradora.

Además, el certificado no es claro, observe que la fecha de vencimiento de las expensas comunes, pues si bien se anunció una fecha, éstas datas no indican con claridad o expresividad a qué se refieren si son de causación o vencimiento, por lo que el título base de la acción no puede dar lugar a interpretaciones.

Por lo anterior, como ya se mencionó el título base de la acción no cumple con los requisitos previstos en el artículo 422 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en el presente proceso pues el documento base de ejecución no reúne las condiciones que exige el artículo 422 del Código General del Proceso, conforme se indicó.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: Archivar el presente proceso.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 28 de agosto de 2023, a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 32.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e328a99ff8a0e082b4e80bdfa637acc22d059805fea01a113a8d648809922699**

Documento generado en 25/08/2023 02:11:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**